

LEY VI – N° 167

PROGRAMA “NO MÁS VIOLENCIA VA A LA ESCUELA”

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa “No más Violencia va a la Escuela”, en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Consejo General de Educación y Consejo Provincial de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de la presente Ley, brindar una herramienta para evitar la violencia en establecimientos educativos y campos de deportes y recreación.

ARTÍCULO 3.- Créase la Coordinación del Programa “No más Violencia va a la Escuela” la cual debe designar a un Coordinador encargado de promover y difundir la información acerca de la violencia, sus formas de detección y prevención, capacitando a los formadores.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación del Programa tiene asimismo, la función de capacitar a sus coordinadores y a los jóvenes como promotores en la detección y prevención de la violencia.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- El programa creado por la presente Ley, está destinado a todos los jóvenes de doce (12) a dieciocho (18) años, alumnos de establecimientos educativos, clubes barriales y/o clubes deportivos federados de cualquier práctica deportiva.

ARTÍCULO 6.- La implementación del programa se efectúa a través de talleres de capacitación para la detección y prevención de la violencia, previéndose un total de ocho (8) talleres con una duración de dos (2) meses desde el inicio de actividades.

ARTÍCULO 7.- Los talleres para la detección y prevención de la violencia se desarrollan a través de actividades de dinámica grupal, aplicadas en establecimientos educativos, clubes barriales y organizaciones deportivas, y culminan con la creación de una campaña contra la violencia, en un plazo de un (1) mes, la cual es publicada en cada establecimiento educativo, club barrial e institución deportiva.

ARTÍCULO 8.- Es obligatorio utilizar material didáctico oficial acerca de la detección y prevención de la violencia en el desarrollo de los talleres.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.